



MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATACIÓN MENOR

SUMINISTRO DE NUEVO EQUIPO MULTIFUNCIÓN (Fotocopiadora, Impresora, Escáner), PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL CÁDIZ 2012, S.A. Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MISMO

1. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

Contratación del SUMINISTRO de un nuevo equipo multifunción (Fotocopiadora, Impresora, Escáner) que preste el servicio para todos los puestos de trabajo de la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. y SERVICIO de mantenimiento del mismo.

Código CPV: 30120000-Fotocopiadoras, máquinas offset e impresoras.
50310000-Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina.

2. NECESIDAD DEL SERVICIO

La Sociedad Cádiz 2012, S.A. es una Sociedad Municipal perteneciente al 100% al Ayuntamiento de Cádiz.

La misma se califica como una Sociedad dentro del Sector Público y, por tanto, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), artículo 3 y además, tiene la consideración de poder adjudicador.

Asimismo, tiene la condición de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, y tal y como se recoge en sus estatutos y llevará a cabo la gestión íntegra de los espacios Municipales encomendados por el Ayuntamiento a través de Encomiendas de Gestión.

En el ámbito de funcionamiento de dicha Sociedad Pública, la impresión, copia y captura de documentos (en adelante, servicio de impresión) son funcionalidades de vital importancia para el normal desarrollo del trabajo diario y la actividad administrativa de la misma.

El equipo multifunción que presta las mismas funcionalidades y que actualmente existe, está sin uso debido a la obsolescencia del mismo, teniendo ya más de doce años y deteriorado.

Por lo anteriormente expuesto, es necesaria la contratación del SUMINISTRO de un nuevo equipo multifunción (Fotocopiadora, Impresora, Escáner) que preste el servicio para todos los puestos de trabajo de la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. y SERVICIO de mantenimiento del mismo

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y habiéndose constatado que la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. no cuenta con suficiencia de medios materiales para atender la prestación objeto de la contratación, ni puede ser ejecutada por personal que presta servicios en la misma, es por lo que se estima conveniente que la misma proceda a externalizar su contratación.

	Código Seguro de verificación: ptCJre94YDiM5S0G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	10/05/2022 17:12:10
	ID.FIRMA	A72176555	ptCJre94YDiM5S0G	PÁGINA 1 / 10



4. RÉGIMEN JURÍDICO

El Contrato comprende tanto prestaciones calificadas de suministro como de servicios por lo que se trata de un CONTRATO MIXTO Suministros y Servicios. El régimen jurídico de la adjudicación se rige por las prescripciones correspondientes al contrato de SUMINISTROS atendiendo que la prestación del contrato de suministros tiene un valor estimado superior, en virtud del desglose de costes.

El artículo 16 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), define los contratos de SUMINISTROS:

“Son contratos de suministros los que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.”

El artículo 17 de la LCSP, define los contratos de SERVICIOS:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

El artículo 18 de la Ley 9/2017, donde se regulan los contratos mixtos, dispone:

“1. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la presente Ley.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.”

El artículo 34.2 de la LCSP dispone:

2. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

	Código Seguro de verificación: ptCJre94YDiM5S0G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	10/05/2022 17:12:10
	ID.FIRMA	A72176555	ptCJre94YDiM5S0G	PÁGINA 2 / 10



En virtud de que, para esta licitación, el valor estimado de los suministros (en función del desglose de costes) es superior al de los servicios, se determina como objeto principal y, por tanto, se tramita como contrato de suministros.

5. FRACCIONAMIENTO:

El objeto del contrato no se está alterando mediante su fraccionamiento para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

6. DIVISIÓN EN LOTES:

NO

Justificación de la NO división en Lotes:

Para esta contratación, así como peculiaridades técnicas de la misma, existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato, ya que, si se previese la realización independiente de cada uno de los trabajos contemplados en el contrato mediante su división en lotes, se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por imposibilitar la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO:

Duración del Servicio: UN (1) AÑO desde la Formalización del contrato

Prórroga: NO

El plazo del contrato se adecua a lo establecido en el artículo 29.8 LCSP.

8. PRESUPUESTO MÁXIMO:

El presupuesto neto máximo de gasto anual, sin Iva, es de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (2.760,00€)**, ascendiendo el impuesto sobre el valor añadido (21%) a **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (579,60€)**, por lo que el presupuesto total estimado, IVA incluido, asciende a **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (3.339,60€)**.

Este presupuesto se desglosa de la siguiente manera:

SUMINISTRO DE UN NUEVO EQUIPO MULTIFUNCIÓN:

Presupuesto de gasto máximo, sin IVA:

- Hasta DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.400,00€)

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UN NUEVO EQUIPO MULTIFUNCIÓN:

Presupuesto de gasto máximo, sin IVA:

- Por copia a color: Hasta 0,05€/unidad. Nº estimado copias/año: 6.000. Presupuesto máx: 300€
- Por copia en ByN: Hasta 0,01€/unidad. Nº estimado copias/año: 6.000. Presupuesto máx: 60€

	Código Seguro de verificación: ptCJre94YDiM5S0G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	10/05/2022 17:12:10
	ID.FIRMA	A72176555	ptCJre94YDiM5S0G	PÁGINA 3 / 10



Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.
(Excmo. Ayuntamiento de Cádiz)

Soc. Mun. CÁDIZ 2012, S.A.
CONTRATACIÓN MENOR
Expediente nº:
SMC2012-042-2022

El presupuesto señalado constituye el nivel máximo de gasto que se realizará sin que signifique que hubiera compromiso por parte de la Soc. Munic. Cádiz 2012, S.A. de agotar el crédito en su totalidad.

9. PARTIDA PRESUPUESTARIA:

La establecida y que se establezca en la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. dentro de su/s ejercicio/s presupuestario/s para el Ejercicio: 2022-2023

10. URGENCIA:

NO

11. FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS:

NO

12. CO-FINANCIACIÓN:

NO

13. TRAMITACIÓN:

ORDINARIA, mediante solicitud de envío de presupuestos a través del Perfil del Contratante de la Web Sociedad Cádiz 2012, S.A., esto es:

<https://www.casadeiberoamerica.es/perfil-del-contratante>

14. REFERENCIAS:

Se toma como referencia distintos modelos similares y recientes tales como modelos de la Junta de Andalucía, así como modelo del Ayuntamiento de Cádiz cuyo objeto del contrato son similares sobre el que iniciamos el expediente.

15. PERIODICIDAD DEL PAGO:

El pago se realizará de la siguiente forma:

SUMINISTRO: De forma única, girándose factura por el suministro efectuado y en función del precio ofertado por el adjudicatario.

SERVICIO: De forma parcial, girándose factura a mes vencido, por el servicio de fotocopias realizado y en función del precio ofertado por el adjudicatario

Dicha factura irá acompañada de albarán donde conste:

- Nº horas realizadas

	Código Seguro de verificación: ptCJre94YDiM5S0G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	10/05/2022 17:12:10
	ID.FIRMA	A72176555	ptCJre94YDiM5S0G	PÁGINA 4 / 10



- Suministros repuestos
- Copias en ByN realizadas
- Copias en color realizadas

16. CRITERIOS ADJUDICACIÓN:

La adjudicación de este contrato menor se realizará en base al mejor precio ofertado, ya que los productos a adquirir o servicios a realizar están perfectamente definidos y no es posible introducir modificaciones de ningún tipo al contrato, siendo, por tanto, el mejor precio ofertado como único criterio de adjudicación.

Por ello, los licitadores presentarán una oferta global que en ningún caso puede superar el presupuesto NETO que figura en la cláusula 8 de esta memoria justificativa.

17. SOLVENCIA:

NO es necesaria

18. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Técnico/a designado por la Sociedad Cádiz 2012, S.A.

19. PLAZO DE GARANTÍA:

Sí.

Se establece un plazo de garantía por los suministros no consumibles (piezas, recambios...etc) de TRES AÑOS

20. SUBCONTRATACIÓN:

Sí. Se permite la subcontratación en virtud de lo establecido en el art.215 LCSP

21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y PENALIDAD/ES POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA/S CONDICIÓN/ES ESPECIAL/ES:

La persona contratista tendrá que adoptar la/s siguiente/s medida/s, como condición/ es especial/es de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental o social o relativas al empleo.

- Condición especial de Ejecución de tipo medioambiental:

La empresa adjudicataria se verá obligada a la adecuada gestión y tratamiento de cualquier clase de residuo generado en el servicio de impresión. La empresa adjudicataria suministrará contenedores destinados al almacenamiento de los recipientes tóner sustituidos, siendo su responsabilidad la retirada o vaciado de estos, sin coste adicional para la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. Trimestralmente se remitirá a la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. un certificado de destrucción de dichos residuos por empresa homologada.

El incumplimiento de estas acciones conllevará la imposición de una penalidad del 10% del precio del contrato.

	Código Seguro de verificación: ptCJre94YDiM5S0G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	10/05/2022 17:12:10
	ID.FIRMA	A72176555	ptCJre94YDiM5S0G	PÁGINA 5 / 10



22. MODIFICACIONES PREVISTAS:

NO

23. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

NO

24. PENALIZACIONES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Demora, cumplimientos defectuosos e incumplimientos del contratista

A) Por demora (art. 193 LCSP):

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193.5 LCSP

B) Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la prestación objeto del contrato (art. 192.1 y 2 LCSP).

Procede: SI

Conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

Art. 192.1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato

Art. 192.2 LCSP. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo

a) Faltas muy graves:

	Código Seguro de verificación: ptCJre94YDiM5S0G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	10/05/2022 17:12:10
	ID.FIRMA	A72176555	ptCJre94YDiM5S0G	PÁGINA 6 / 10



- Falsificación, fraude o cualquier otra forma de alteración de los datos de los que disponga como consecuencia de la prestación del servicio.
- La comisión de una segunda falta grave. La segunda falta grave se calificará y tramitará como infracción muy grave.
- Cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego o en el de prescripciones técnicas.

b) Faltas graves

- La comisión de una segunda falta leve. La segunda falta leve se calificará y tramitará como infracción grave.
- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave, ni leve.
- La modificación en la prestación del suministro y/o servicio sin previa autorización del Ayuntamiento.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego o en el de prescripciones técnicas.

c) Faltas leves

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y / o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave, calificándose de grave o muy grave.

Penalidades. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes penalidades:

- Faltas muy graves: multa desde el 6 por 100 hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.
- Faltas graves: multa desde el 3 por 100 hasta un 6 por 100 del precio del contrato.
- Faltas leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

Así mismo en los casos de trabajo no realizado por causa imputable al contratista, dará derecho, además, de no abonar las horas no realizadas a sanción a la adjudicataria, sin perjuicio de exigir la reparación de los daños que hubieran podido producirse.

C) Incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales, según el artículo 76.2 LCSP (art. 192.1 LCSP):

Procede: **NO**

- Es obligación esencial a los efectos resolutorios previstos en el artículo 211.1.f) LCSP

D) Incumplimiento de la condición especial de ejecución de someterse a la normativa nacional y de la unión Europea en materia de protección de datos (art. 202.1, párrafo 3º LCSP)

	Código Seguro de verificación: ptCJre94YDiM5S0G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	10/05/2022 17:12:10
	ID.FIRMA	A72176555	ptCJre94YDiM5S0G	PÁGINA 7 / 10



Es obligación esencial a los efectos resolutorios del artículo 211.1.f) LCSP

E) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 LCSP:

Procede: SI

Se considerará **falta grave**, a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

F) Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP (Art.201 LCSP)

Procede: SI

Se considerará **falta muy grave** y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

G) Los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

Procede: SI

Se considerará **falta muy grave** y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

H) Subcontratación. La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP relativa a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato (215.3 LCSP):

Procede: SI

215.3. LCSP "La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

I) Incumplimiento de las condiciones de pago a subcontratista y suministradores por parte del contratista (art. 217.1 LCSP)

Procede: SI

Se considerará **falta muy grave** y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

	Código Seguro de verificación: ptCJre94YDiM5S0G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	10/05/2022 17:12:10
	ID.FIRMA	A72176555	ptCJre94YDiM5S0G	PÁGINA 8 / 10



En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

J) Incumplimiento de la obligación del contratista de proporcionar la información referida en el artículo 130.1 LCSP.

Procede: **NO**

K) Por incumplimiento de los criterios de valoración:

Procede: **SI**

Será considerada como causa de resolución del contrato al tener carácter de obligación esencial.

2. Aplicación de las penalidades correspondientes.

a.- La penalidad se concretará a la vista de la gravedad de los incumplimientos a sancionar, atendándose, entre otros, a los siguientes criterios:

- Beneficio ilícito obtenido
- Perturbación producida en el servicio
- Daños al Ayuntamiento o a terceros
- Intencionalidad.
- Reiteración de faltas.
- Perjuicios a terceros (incluidos a los trabajadores del contratista)

b.- La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá incoar el expediente en cualquier momento anterior a la devolución de la garantía definitiva del contrato, cualquiera que fuera el momento en que se produjo el incumplimiento.

El responsable del contrato deberá informar, motivadamente, de los incumplimientos, demoras o cumplimientos defectuosos que se produzcan en la ejecución del contrato.

c.- En la tramitación del expediente para imposición de penalidades, se dará **audiencia** al contratista para que pueda formular alegaciones en un plazo de **cinco días hábiles** y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

d.- El importe de las penalidades podrá hacerse efectivo mediante su deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no pueda deducirse de los mencionados pagos.

e.- El **Órgano competente** para la tramitación y resolución del expediente de imposición de penalidades será el **Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.**

3. Causas de resolución del contrato

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 306 de la LCSP, en la forma y con los efectos descritos en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

Especial referencia se hace a la causa prevista en el artículo 211.1.i) LCSP; será causa de resolución:

	Código Seguro de verificación: ptCJre94YDiM5S0G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	10/05/2022 17:12:10
	ID.FIRMA	A72176555	ptCJre94YDiM5S0G	PÁGINA 9 / 10



Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.
(Excmo. Ayuntamiento de Cádiz)

Soc. Mun. CÁDIZ 2012, S.A.
CONTRATACIÓN MENOR
Expediente nº:
SMC2012-042-2022

“El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato”

Según el párrafo segundo del artículo 212.1 LCSP:

“No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio”.

2. Además, constituyen causas específicas de resolución:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en Pleno de fecha 28 de abril de 2017, Punto 6º, por el que se compruebe la falsedad de la empresa contratista de que se compromete a la no realización de prácticas vinculadas al fraude y evasión fiscal.
- b) La relación ilegal de la empresa contratista con países considerados paraísos fiscales, según establece el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016.
- c) La existencia de dos o más faltas muy graves en el período de 12 meses
- d) El incumplimiento de los criterios de valoración.
- e) Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al inicio y contenido de los expedientes de contratación, se emite la presente memoria justificativa de este contrato menor.

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL CÁDIZ 2012, S.A.

**SOCIEDAD MUNICIPAL
CÁDIZ 2012 S.A.**

2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0417/
PUESTO
1/34496/05052022120840,
serialNumber=IDCES-44026894
H, givenName=MIGUEL ÁNGEL,
sn=GÓMEZ MARMOL,
cn=44026894H MIGUEL ÁNGEL
GÓMEZ (R: A72176555),
2.5.4.97=VATES-A72176555,
o=SOCIEDAD MUNICIPAL
CÁDIZ 2012 SA, c=ES

	Código Seguro de verificación: ptCJre94YDiM5S0G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	10/05/2022 17:12:10
	ID.FIRMA	A72176555	ptCJre94YDiM5S0G	PÁGINA 10 / 10